



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que fueron notificados los demandados MARIA AMPARO JMENEZ MORA y JOSE DAVID CUADROS CUADROS, y el pasado 31 de mayo y 2 de noviembre del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a los demandados fue conforme lo dispone artículo 290 ss del C.G.Proceso de manera personal.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Buga Valle, marzo 28 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00301-00

EJECUTIVO (MINIMA)

DEMANDANTE: FIDEL ANTONIO BARREIRO FLOREZ C.C.10.548.515

DEMANDADO: JOSE DAVID CUADROS CUADROS C.C.14.892.037

MARIA AMPARO JMENEZ MORA C.C.38.852.592

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **FIDEL ANTONIO BARREIRO FLOREZ**, mediante apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra **JOSE DAVID CUADROS CUADROS** y **MARIA AMPARO JMENEZ MORA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1641 del 12 de octubre del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada MARIA AMPARO JMENEZ MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.852.592 y a JOSE DAVID CUADROS CUADROS identificado con cedula de ciudadanía No.14.892.037, de manera personal ante el juzgado², se encuentra entonces, vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento*

¹ Ítem 05 del expediente virtual

² Ítem 08 y 10 del expediente virtual

³ El día 31 de mayo y 2 de noviembre del 2022



Rad. 2021-00301-00

de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, que se allegó para recaudo, acta conciliación y recibo de servicios públicos cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, y normas concordantes, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **FIDEL ANTONIO BARREIRO FLOREZ C.C.10.548.515**, contra los demandados **JOSE DAVID CUADROS CUADROS C.C.14.892.037** y **MARIA AMPARO JMENEZ MORA C.C.38.852.592**, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **JOSE DAVID CUADROS CUADROS C.C.14.892.037** y **MARIA AMPARO JMENEZ MORA C.C.38.852.592**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATROCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$00.000.00) M/cte**.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 29 DE MARZO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 049.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ccdea1133bf9aeef48ab00849b087e4c824f477bdb6e5ddb04669129b90918**

Documento generado en 28/03/2023 08:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>